



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), marzo veintidós de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022 00151 00**

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Se servirá aplicar los incrementos, tanto de la cuota alimentaria como de los vestuarios, teniendo en cuenta que los mismos, en lo que respecta al IPC, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 son, en su orden, 3.18%, 3.80%, 1.61% y 5.62%.
2. Se aplicarán los intereses al 0.5% mensual, mes a mes, tanto sobre las cuotas alimentarias como de vestuario, eventualmente adeudados por el señor DAYRON ARBEY MORALES SALAZAR, entre las anualidades reclamadas.
3. En consonancia con las exigencias anteriores, el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-